

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO**

**01 PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**

En la sala de Cabildo del Municipio de Sayula, Jalisco en esta ciudad de Sayula, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por el **Ingeniero Jorge Campos Aguilar**, en su carácter de **Presidente del Comité de Transparencia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lista de Asistencia

El Presidente del Comité, solicitó a Francisco Froylan Candelario Morales, en su carácter de Secretario del Comité, pasara lista de asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia. Habiéndose procedido a ello, dio fe de la presencia de los siguientes ciudadanos:

- **Ingeniero Jorge Campos Aguilar**, en su carácter de Presidente del Comité;
- **Abogado Omar Ponce Covarrubias**, en su carácter Titular del Órgano de Control Interno;
- **C. Francisco Froylan Candelario Morales**, en su carácter de Secretario del Comité.

En razón de lo anterior, el **Presidente** del Comité declaró la existencia de quórum legal y declara abierta la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Sayula, Jalisco y válidos los acuerdos que en ella se tomaren, proponiendo el siguiente:

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. La propuesta de clasificación de información sobre los créditos solicitados por el Ente Obligado sea considerada como información pública reservada de conformidad al artículo 17, párrafo primero, fracción primera, inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Clausura de la sesión

Sometido que fue el orden del día a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Asuntos y Acuerdos

- I. Existe el quórum legal para el desarrollo de la sesión de Comité de Transparencia, en términos del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 29 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. El Comité de Transparencia en pleno, luego del análisis y la discusión correspondiente, y de realizar un ejercicio de daño y prueba de daño, aprueba declarar como **INFORMACIÓN RESERVADA** toda la referente a los **CRÉDITOS SOLICITADOS POR EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO DESDE SU ENTRADA EN FUNCIONES EL 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE A LA FECHA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, fracción primera, inciso a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón a los razonamientos que se exponen en el siguiente

ACUERDO:

A. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

B. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, vigente a partir del 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

C. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce en sus artículos 4º, párrafo tercero, 9º y 15, fracciones IX y X, párrafo segundo, la garantía del derecho a la información pública y la protección de datos personales por el Estado, los fundamentos del derecho a la información pública, así como la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover y garantizar la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia, y proporcionar la información pública en su posesión, rendir

cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de ley.

D. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6º y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como 4º párrafo tercero, 9º y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y tiene como objeto transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos; y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

E. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 24 y 23, respectivamente, el catálogo de sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

F. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 27, 28 y 30, así como 43 y 44,

respectivamente, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia.

G. El Comité de Transparencia tiene por objeto establecer directrices en materia de clasificación de información pública del sujeto obligado, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 43 y 44 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lo establecido en el Título Primero, Capítulo II, Sección Segunda, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. El Comité de Transparencia, actuará en todo momento de conformidad a las facultades conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicando los Lineamientos Nacionales y Estatales que el cumplimiento de sus atribuciones y/ funcionamiento emitan los órganos garantes respectivos.

I. El Comité de Transparencia tiene atribuciones y deberá instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus

facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna; establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad; establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados; recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley; registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder; establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; así como aquellas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

J. Que luego de realizar un ejercicio de "daño y prueba de daño" se determina que la difusión de la información solicitada al tratarse de un crédito que aún no está autorizado ni ministrado al Municipio de Sayula, Jalisco, y estar sujetas a negociación las condiciones del mismo, podría influir de manera

negativa en la negociación del mismo, y por ende dañar la estabilidad financiera o económica del municipio;

K. En consecuencia, este Comité de Transparencia del Municipio de Sayula, Jalisco, ACUERDA:

1. Declarar como información pública reservada la referente a los créditos solicitados por el Ente Obligado sea considerada como información pública reservada de conformidad al artículo 17, párrafo primero, fracción primera, inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CÚMPLASE. - ACUERDO DADO POR UNANIMIDAD.

- III. Al no haber sido agendados asuntos en este punto, con anterioridad a la celebración de la presente sesión, se da por concluido el mismo.
- IV. No habiendo más asuntos que tratar queda clausurada la 01 primera Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Sayula, Jalisco, cuando son las 13:10 trece horas con 10 diez minutos del día de su inicio, firmando la presente acta los que estuvieron presentes.

Ingeniero Jorge Campos Aguilar

Presidente del Comité

Abogado Omar Ponce Covarrubias

Titular del Órgano de Control Interno

C. Francisco Froylán Candelario Morales,

Titular de la Unidad de Transparencia, quien funge como Secretario del Comité Transparencia.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPAL**

